



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 651 2017-MPH/OAF-U-RRHH.

Ayacucho, 23 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 21317 de fecha 25 de agosto de 2017, seguido por la servidora **SOLIER CORDOVA MAGALLY INDIRA**, mediante la cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 484-2017-MPH-OAF-U-RR.HH, en siete (07) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante el expediente administrativo de registro N° 21317 de fecha 25 de agosto de 2017, la Servidora **SOLIER CORDOVA MAGALLY INDIRA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 484-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 09 de agosto del 2017, a través de la cual se resuelve declarar improcedente, la petición de licencia por salud.

Que, el Recurso de Reconsideración, tiene como plazo perentorio de presentación de 15 días hábiles, y que debe resolverse en el plazo de 30 días, conforme el Art. 207° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. 1.3. Respecto de dicho Recurso el artículo 208° de la Ley N° 27444 exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad, dicha norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa, dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia.

Que, la recurrente, mediante el citado Recurso de Reconsideración solicita se declare procedente la licencia por salud solicitada. A razón de que con fecha 20 de marzo del 2017, Essalud la refiere al Hospital Rebagliatti de la ciudad de Lima para realizar exámenes y consulta con el endocrinólogo donde se programo análisis clínicos para el día 26 de julio del 2017, tal como se desprendería de la solicitud de análisis de laboratorio de patología clínica (refiriendo adjunto en original). Precizando que juntamente con el apoyo de la oficina de de bienestar social se tramitaron los pasajes correspondientes por parte de ESSALUD.

Que, Art. 36 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, precisa que el trámite de licencia por salud donde se establece que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, ni la justificación de la misma. Asimismo en el Art. 38, precisa para los casos de licencia con goce de remuneraciones el trabajador deberá acreditar con los documentos pertinentes,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Unidad de Recursos Humanos

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

según sea la naturaleza de la misma, en caso de contingencia presentara la documentación sustentatoria para la evaluación por parte del área de Bienestar Social.

Que, en este caso, la recurrente no ha adjuntado nueva prueba que ampare su pedido, como lo exige la norma pertinente, ante el mismo órgano que emitió la primera resolución impugnada.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el reglamento de Organización y Funciones, y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por la servidora **SOLIER CORDOVA MAGALLY INDIRA**, contra la Resolución Jefatural N° 484-2017-MPH-OAF-U-RR.HH de fecha 09 de agosto del 2017, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que, conforme lo dispone el artículo 218 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución agota la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la señora **SOLIER CORDOVA MAGALLY INDIRA**, Gerencia Municipal, Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados de la institución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Eco. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
 JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho, **23 OCT. 2017**

Oficio Circ. N° **3345-2017-UTD-SG-MPH**
 SEÑOR: **SECRETOS HUAMANGA**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RT-651-2017-MPH/RR.HH.** de fecha: **23 OCT 2017**
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 X Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 Folio: **4**
 Fecha: **23 OCT 2017**
 Hora: